



322-2018

Oficio Nro. MEP-GG-2018-0211-O

Ibarra, 15 de marzo de 2018

Asunto: REGLAMENTO DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Economista
Raul Sanchez Mena
Coordinador Zonal 1 Sercop
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en atención a requerimiento solicitado por el **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** en el oficio N° **SERCOP-DNI-2018-0015-OF**, de fecha 16 de febrero del 2018, recibido en estas dependencias el 23 de febrero del presente año en el cual se solicita: "...remitir la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro Especifico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el regimen que aplicara para su utilizacion"...

Con oficio N° **MEP-GG-2018-0149-O** de fecha 28 de febrero del 2018, se solicita por parte del Gerente General (S), de la Empresa Publica de Movilidad del Norte, un plazo de 30 dias, para la elaboración, legalización, implementación y envío al **SERCOP** de la resolución de aprobación y el Reglamento de Giro Especifico de Negocio, de acuerdo a modelo establecido por el **SERCOP**.

Mediante respuesta vía correo electrónico por parte de la Directora de Estudios de Contratación Publica del **SERCOP**, se otorga 15 días laborables constados a partir del 01 de marzo del 2018

En virtud de los argumentos indicados, la Empresa Publica de Movilidad del Norte, emite y entrega con este oficio el **REGLAMENTO DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO**, bajo el modelo establecido por el **SERCOP** y de uso exclusivo en los códigos **CPCs** aprobados,

Agradeciendo la gentileza que se de a la presente, me despido,

Atentamente,

2-17

| | |
|-----------------------------|-------|
| SERCOP | |
| COORDINACION ZONAL 1 | |
| Fecha: | 11/26 |
| | Hora: |
| RECIBIDO | |
| FIRMA: | |
| www.movidelnor.gov.ec | |



Oficio Nro. MEP-GG-2018-0211-O

Ibarra, 15 de marzo de 2018

**Cnl. (SP) ESP Edgar Wilian Lopez Mejia, ING.
GERENTE GENERAL**

Anexos:
- REGLAMENTO GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO

Copia:
Magister
Maria Belen Loo Iturralde
Directora de Estudios de Contratación Pública
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LQ/fr

MEP
ESP. Edgar López Mejía - Ing.
GERENTE DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD DEL NOROCCIDENTE
Coronel de Policía (SP)

Revisar en
Elaboración

- GA

CONOCIMIENTO
Transmite Comis. P. D. 2018
23/02/18

Control de Gastos
Francisco David
Superación David
18.02.18

SERVICIO NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-DNEI-2018-0015-OF
Quito, D.M., 16 de febrero de 2018

Asunto: Cumplimiento obligatorio del Reglamento de Giro Especifico del Negocio

Teniente Coronel
Wilson Ricardo Vinuesa Ruiz
Gerente General (s) MovideInor E.p.
MOVILDEINOR COTACACHI
Imbabura - Ibarra: Av. Eloy Alfaro 2-180 y Julio Zaldumbide

De mi consideración

Mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0743-OF de 27 de abril de 2017, suscrito por la máxima Autoridad del SERCOP se otorgó el giro especifico del negocio a su representada. Solicito comedidamente remitir la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro Especifico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su utilización. La documentación deberá ser remitida hasta el 28 de febrero de 2018.

Este Servicio Nacional, solicita tomar en cuenta el formato base de Reglamento de Giro Especifico de Negocio, que se encuentra publicado en el Portal Institucional a través del enlace http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/np/content/uploads/2017/04/Reglamento_Giro_Especifico_Cotacachi_Negocio.pdf.

Me permito manifestarle que, de no remitir en el plazo, el SERCOP en uso de sus atribuciones procederá a revocar la autorización de Giro Especifico de Negocio que haya sido aprobada con anterioridad.

Para cualquier inquietud, favor dirigirla a este Servicio Nacional a través del correo electrónico maria.loor@sercop.gob.ec o estadisticas@sercop.gob.ec

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. María Belén Loor Iturralde
DIRECTORA DE ESTUDIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

MOVILDEINOR E.P.
COMPRAS PÚBLICAS
RECIBIDO POR: J. Quiroga
26/02-18 08:45



Oficio Nro. MEP-GG-2018-0149-O

Ibarra, 28 de febrero de 2018

Asunto: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Economista
Raul Sanchez Mena
Coordinador Zonal 1 Sercop
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente y en atención a requerimiento solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en oficio N° SERCOP-DNEI-2018-0015-OF, de fecha 16 de febrero del 2018, y recibido en nuestras dependencias el 23 de febrero del presente año, en el cual se solicita: *"remitir la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicara para su utilización"....*

En lo particular la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, indica que desde el 21 de marzo del 2016, mantiene un REGLAMENTO INTERNO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE MOVIDELNOR EP, con el cual se ha trabajado en la realización de estos procesos en los años 2016 y 2017, documento que a la actualidad no esta en funcion al formato establecido por el SERCOP en su pagina oficial www.compraspublicas.gob.ec, por lo cual y para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio N° SERCOP-DNEI-2018-0015-OF, la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE solicita un plazo de 30 dias para la elaboracion, legalizacion, implementacion y envio al SERCOP de la resolución de aprobacion y el Reglamento de Giro Especifico de Negocio, de acuerdo a modelo establecido por el SERCOP

Agradeciendo la gentileza que se de a la presente, me despido,

Atentamente,

Ab. Robinson Plutarco Viteri Grijalva
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE



| | |
|----------------------|-------------|
| SERCOP | |
| COORDINACIÓN ZONAL 1 | |
| Fecha: 28/02/2018 | 10:06 |
| Horas: | |
| RECIBIDO | |
| FIRMA: | |
| NOMBRE: | F. La Torre |

Asunto: **Re: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO POR PARTE DE LA EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE**

De: maria.loor@sercop.gob.ec

Para: ing_ferquinta@yahoo.es

CC: estadisticas@sercop.gob.ec; veronica.changoluisa@sercop.gob.ec; patricia.velasquez@sercop.gob.ec

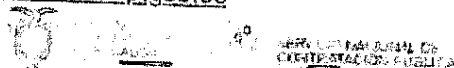
Fecha: jueves, 1 de marzo de 2018, 5:28:41 p. m. GMT-5

Estimado Abogado Viteri,

Atendiendo su solicitud y considerando los antecedentes, se otorga 15 días laborables contados a partir de la fecha de envío de este correo electrónico, para que su representada remita a esta Dirección el reglamento en cuestión.

Reciba un cordial saludo,

MARIA BELEN LOOR
DIRECTORA DE ESTUDIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Av. de los Shyris N38-28 y El Telégrafo
Edificio SERCOP
022440050 Ext: 1650
www.sercop.gob.ec



De: "Fernando Quintanilla" <ing_ferquinta@yahoo.es>
Para: "María Belén Loor Iturralde" <maria.loor@sercop.gob.ec>, "estadísticas" <estadisticas@sercop.gob.ec>
Enviados: Miércoles, 28 de Febrero 2018 11:07:53
Asunto: AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE GIRO ESPECIFICO DEL NEGOCIO POR PARTE DE LA EMPRESÁ PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

Por medio de la presente y en atención a requerimiento solicitado por el SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en oficio N° SERCOP-DNEI-2018-0015-OF, de fecha 16 de febrero del 2018, y recibido en nuestras dependencias el 23 de febrero del presente año, en el cual se solicita: ..."remitar la resolución y/o el acto que contenga el Reglamento de Giro específico del Negocio que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicara para su utilización"....

En lo particular la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, indica que desde el 21 de marzo del 2016, mantiene un REGLAMENTO INTERNO PARA LAS CONTRATACIONES DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO DE MOVIDELNOR EP, con el cual se ha trabajado en la realización de estos procesos en los años 2016 y 2017, documento que a la actualidad no esta en funcion al formato establecido por el SERCOP en su pagina oficial www.compraspublicas.gob.ec, por lo cual y para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio N° SERCOP-DNEI-2018-0015-OF, la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE solicita un plazo de 30 días para la elaboración, legalización, implementación y envío al SERCOP de la resolución de aprobación v el Reglamento de Giro



EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

RESOLUCION N° GG-EPMN-001-2018

ESP. Edgar López Mejía. ING
CORONEL DE LA POLICIA (SP)
GERENTE DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD DEL NORTE Y MAXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”*;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.



La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*
- Que,** el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;
- Que,** el artículo 9 ibídem, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *“En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *“Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*



Que, el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;

Que, mediante oficios: N° MEP-GG-2017-0103-O del 16 de febrero del 2017 y el N° MEP-GG-2017-170-O, del 04 de abril del 2017, se solicitó al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*;

Que, mediante oficio N° SERCOP-SERCOP-2017-0743-O, del 27 de abril del 2017, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública determinó las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes y/o servicios incluido los de consultoría, que realice *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

| CPC (9 dígitos) | Descripción | Objeto de Contratación |
|-----------------|---|--|
| 871410012 | SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR, ESTOS SERVICIOS PUEDEN INCLUIR LA REVISION DEL MOTOR | CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPOTENCIACION Y REPARACION DE LA FLOTA VEHICULAR DE MOVIDELNOR EP |

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, que fueron determinadas previamente como tales.



El Representante Legal de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberá justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar a delante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento., por lo que *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y, objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

a) Contratación Directa para el mantenimiento y reparación de vehículos

Art. 6.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio que realice *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro.

Art. 7.- Precalificación.- Las contrataciones realizadas por *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, que por su naturaleza prevean un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, así como aquellas, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico deberán contar con un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información relacionada con los aspectos técnicos, financieros y legales exigidos para la contratación, tarea administrativa que estará a cargo de la **Comisión Asesora**, integrada por



- a) La/el Titular de la Gerencia Administrativa, encargada de los procesos de contratación pública de MOVIDELNOR EP
- b) La/el Titular de la Unidad Requirente de MOVIDELNOR EP
- c) La/el Titular de la Gerencia Financiera

Quienes en función de cumplir con la atribución antes indicada tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a Gerencia General de MOVIDELNOR EP, el procedimiento precontractual a utilizarse según el caso
- b) Sugerir a Gerencia General el o los nombres de los proveedores invitados

Para lo cual, deberá observar el siguiente procedimiento:

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS

- a) Si el presupuesto referencial es menor o igual (USD. 500.000,00), sugerirá un solo proveedor a ser invitado
- b) Si el presupuesto referencial oscila entre (USD. 500.000,00 a USD. 1.000.000,00), sugerirá un mecanismo de tres proveedores a ser invitados,

Para este efecto acordara el o los mecanismos que se consideren pertinentes, motivando de forma fundamentada dicha recomendación, entre otros aspectos que considere oportunos, deberá tomar en cuenta al momento de emitir la respectiva recomendación, que los proveedores se encuentren habilitados en el RUP y que no se hallen registrados como contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*; mismo que será publicado en el Portal



Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- La *EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* previamente a la convocatoria/invitación, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente de deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*.

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes y prestación de servicios consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afin al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado, Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* no cuenta en su nómina con un profesional afin al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III FASE PRECONTRACTUAL

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- De considerarlo necesario *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, podrá elaborar modelos de pliegos para realizar sus contrataciones, en los cuales se establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.



En la determinación de las condiciones de los pliegos, *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho de, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta, *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receiptar de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada, *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de la *EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para las contrataciones cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a la *EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de la *EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- La *EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e

impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.
2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, al contratista, no podrá ser superior al setenta por ciento (70%) del monto adjudicado. El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.





Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción provisional y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la comisión designada por el Representante Legal o su delegado la misma que deberá estar conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del mismo.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser provisional, parcial y definitiva.

En los contratos de adquisición de bienes, procederá la recepción definitiva.

En los contratos de prestación de servicios procederán las recepciones parciales y definitivas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- *la EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* ,deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

La EMPRESA PUBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE, deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- La *EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE* efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de *la EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL NORTE*, o su delegado, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Ibarra el 09 de marzo del 2018,

ESP. Edgar López Mejía. ING
CORONEL DE LA POLICIA (SP)
GERENTE GENERAL

EMPRESA DE MOVILIDAD DEL NORTE

MEP ESP. Edgar López Mejía - Ing.
CORONEL DE POLICIA (SP)
GERENTE DE LA EMPRESA DE MOVILIDAD DEL NORTE

| | RESPONSABLE | CARGO | FECHA | FIRMA |
|----------------|---------------------------|---------------------------------|------------|-------|
| Elaborado por: | Ing. Fernando Quintanilla | Jefe Unidad de Compras Públicas | 09-03-2018 | |